

NOTA DNCP/DNC/N° 1815 / 2018

Asunción, 08 de febrero de 2018

Junta Municipal y  
Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de San Ignacio Guazú  
**PRESENTE:**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES  
PARA EL LLAMADO C.D.N° 06 REPARACIÓN DE  
OBRAS VARIAS - 1RA PARTE INGRESADO AL SICP  
A TRAVÉS DE EXP. N° 302.012 ID N° 340.564.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se recuerda a la convocante que para el Análisis de los precios ofertados se debe ajustar a lo indicado en la Resolución N°411/18 que establece directrices para la elaboración de precios de referencias y el criterio de evaluación del análisis de precios ofertados, quedando así derogadas las Res. 956, 1102, 1734 y 2151.
2. Se sugiere a la convocante que en la Sección Criterios de Evaluación ítem 11 quite la frase "por ejemplo" en caso que dicho ítem se aplique al llamado de referencia.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

  
**Lic. Fátima Estigarribia**  
Dpto. de Atención a Municipios

  
  
**Abg. Karen Aguilera**  
Coordinadora de Control-DNC

  
**Héctor Galeano**  
Jefe de Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/FE